

RES. 2042/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001193, Ent. N° 3275/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 1600159100 para la contratación de la ingeniería, suministro y montaje para la sustitución de instalaciones de Media Tensión y Obras Anexas en Planta Terminal del Este;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 107/7/2020 de fecha 20/02/2020, el Directorio dispuso la adjudicación a la empresa Ingener S.A., previa intervención de este Tribunal, por los montos de \$ 9:434.100 y de U\$S 1:491.647 (ambos más IVA y reajustables);

2) que por Resolución N° 713/2020 adoptada en Sesión de fecha 25/03/2020, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que, en el caso, la Gerencia General autorizó la convocatoria a una licitación pública cuyo objeto es la realización de una obra pública, encontrándose esta potestad fuera de la esfera de atribuciones que le fueron delegadas por el Directorio, contraviniéndose así lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 1089/10/2017 de 12/10/17 y 495/6/2018 de 14/06/18;

3) que en la oportunidad, por Resolución N° 598/9/2020 de fecha 17/09/2020 (Acta N° 8008), el Directorio dispuso tomar conocimiento de la Resolución N° 713/2020 de fecha 25/03/2020 y reiterar el gasto, expresando que en las citadas normas no se incluyó a los procedimientos de contratación de obras, sin embargo, su convocatoria

corresponde a la Gerencia de Abastecimiento, dependiente jerárquicamente de la Gerencia General – Gerencia de Suministros, por lo que, en uso de las facultades de avocación, la Gerencia General dispuso la convocatoria al presente llamado;

CONSIDERANDO: 1) que teniendo en cuenta que la Gerencia General actuó por delegación en virtud de lo dispuesto por Resolución de Directorio N°1089/10/2017 de 12/10/17, en la redacción dada por el artículo 4 de la Resolución N° 495/6/2018 de fecha 14/06/18, no es de recibo que en forma póstuma se enuncie que en el caso la Gerencia General operó por intermedio del mecanismo de la avocación, cuando claramente el procedimiento dispuesto no constituía una competencia de dicha Gerencia;

2) que la Gerencia General no posee la facultad de avocarse en tanto no se le atribuyó la competencia relacionada en forma alternativa, comprobándose por el contrario que la misma recae en el Directorio en su calidad de jerarca máximo, como lo consigna el numeral 3º de la Resolución 1089/10/2017 de 12/12/2017 de delegación de atribuciones;

3) que con base en lo expresado, los fundamentos vertidos no permiten conmovir los argumentos que dieron lugar a la observación recaída, en tanto no se acreditó que la Gerencia General actuó en base a una atribución o delegación expresa para aprobar el inicio de procedimientos de contratación de obras, reconociéndose por el contrario que la misma recae sobre la Gerencia de Abastecimiento;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 25/03/2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf